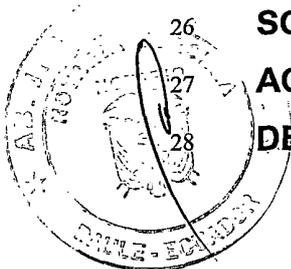


NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

1 **ESCRITURA # 2015-09-06-03-P0004489**
2 **FACTURA # 002-002-00006215**
3 **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE**
4 **SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**
5 **OPILOG S.A.-----**
6 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00-----**
7 **CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----**

8 En la ciudad de Daule, de la Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, hoy día **VEINTE DE**
10 **OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, ante mí,
11 **ABOGADO JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**,
12 Abogado Notario Titular Tercero de este Cantón,
13 comparece la señora **ERIKA KATHIUSKA REYES**
14 **NARANJO**, quien declara ser de nacionalidad
15 ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión
16 ejecutiva, por sus propios derechos; el señor
17 **FERNANDO MENDEZ TRUJILLO**, quien declara
18 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
19 divorciado, de profesión ejecutivo, por sus propios
20 derechos. Las comparecientes son mayores de
21 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
22 obligarse y contratar a quienes de conocerlos en
23 este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y
24 resultados de esta escritura pública de
25 **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE**
26 **SOCIEDAD ANONIMA DE ALMACENAMIENTO Y**
27 **ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE**
28 **DENOMINADA OPILOG S.A**, a la que proceden



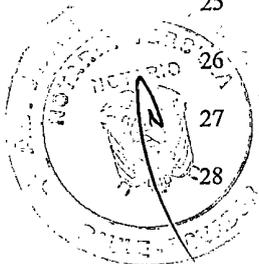
NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

1 por sus propios derechos, con amplia y entera
2 libertad para su otorgamiento me presentan la
3 minuta que dice así:-----

4 **SEÑOR NOTARIO:** sírvase autorizar en el registro de
5 escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la
6 constitución de una sociedad anónima que se otorga al
7 tenor de las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**
8 **CLAUSULA PRIMERA:** PERSONAS QUE
9 INTERVIENEN. Concurren a la celebración de este
10 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
11 constituir la compañía anónima que se denomina:
12 **OPILOG S.A,** la señora **ERIKA KATHIUSKA REYES**
13 **NARANJO,** de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios
14 derechos, **FERNANDO MENDEZ TRUJILLO,** de
15 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.
16 **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye
17 mediante este contrato se regirá por lo que se dispone la
18 ley de compañías. Las normas del derecho positivo
19 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos
20 sociales que se insertan a continuación. **Estatutos de**
21 **OPILOG S.A., Capítulo primero: Denominación, objeto,**
22 **domicilio, plazo, capital y acciones. Artículo Primero.-**
23 **Con la denominación de OPILOG S.A., se constituye una**
24 **compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- El**
25 **objeto de la compañía será dedicarse Actividades**
26 **logísticas: planificación, diseño y apoyo de operaciones**
27 **de transporte, almacenamiento y distribución;**
28 **contratación de espacio en buques y aeronaves,**

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

1 organización de envíos de grupo e individuales (incluidas
2 la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de
3 envíos); manipulación de mercancías, como; el embalaje
4 temporal con la exclusiva finalidad de proteger las
5 mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y
6 pesaje de la carga. La compañía podrá ejecutar y
7 celebrar todos los actos y contratos que razonablemente
8 le fueren necesarios o apropiados. En particular para tal
9 realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda
10 clase de actos y contratos relacionados directamente con
11 su objeto social, así como todos los que tengan como
12 finalidad ejercer los derechos o cumplir con las
13 obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.
14 La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o
15 contratos distintos de los señalados en el inciso anterior,
16 salvo los que ocasional o aisladamente pudieran
17 realizarse con fines de inversión, de investigación o de
18 experimentación, o como contribuciones razonables de
19 orden cívico o de carácter social. La compañía puede
20 formar parte de otras sociedades y establecer sucursales
21 en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.
22 **Artículo Segundo.-** La compañía tiene su domicilio
23 principal en el Cantón Guayaquil, de la Provincia del
24 Guayas, República del Ecuador. **Artículo Tercero.-** el
25 plazo de duración del presente contrato de la compañía
26 es de cien años contados a partir de la inscripción de la
27 escritura de constitución de la compañía en el registro
28 mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Cuarto.-** el



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

1 capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares
2 de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en
3 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
4 valor nominal de un dólar cada una de ellas, numeradas
5 del cero cero uno a ochocientas inclusive, cada acción
6 que esté totalmente pagada y dará el derecho a un voto
7 en las deliberaciones de la junta general de accionistas,
8 Las acciones no liberadas tendrán ese derecho de
9 proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones
10 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y
11 llevaran la firma del gerente general. **Artículo Quinto.-**
12 Las acciones se transfieren de conformidad con las
13 disposiciones legales pertinentes. La compañía
14 considerará como dueño de las acciones a quien
15 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.
16 **Artículo Sexto.-** en caso de extravío, pérdida o
17 sustracción o inutilidad de un título de acción se
18 observarán las disposiciones legales para conferir un
19 nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o
20 inutilizado. **Capítulo segundo: del gobierno, Artículo**
21 **Séptimo.-** de la administración y representación.- la
22 compañía será gobernada por la junta general de
23 accionistas y administrada por el presidente y el gerente
24 general, quienes tendrán las atribuciones que les
25 compete por las leyes y las que les señalen éste estatuto.
26 **Artículo Octavo.-** la representación legal, judicial,
27 extrajudicial de la compañía estará a cargo del gerente
28 general, de manera individual, en todos sus negocios y

operaciones, con las limitaciones establecidas en éstos estatutos, quien será nombrado por la junta general o los accionistas fundadores y por un lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo noveno.- (UNO) del gerente general atribuciones y deberes.- a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, Representar a la sociedad y personarse en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales, en cualquier lugar de la República o en el extranjero; b) Someter al Directorio, para su aprobación, los proyectos de la memoria y los estados financieros, los presupuestos de la sociedad para cada año, así como los programas de trabajo y demás actividades c) y las demás establecidas en la ley y en los artículos e incisivos de la presente escritura, el gerente general de la compañía es el señor RAFAEL ENRIQUE TROYA ANDRADE, autoridad ejecutiva de la compañía será elegido por la junta general o por los accionistas fundadores, por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía; el gerente general de la compañía tendrá las atribuciones y deberes que le señale el directorio de la compañía, y dentro de estas podrá tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. (DOS) del presidente atribuciones y deberes.- a) subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal y las demás atribuciones



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

se determinadas en la ley de Compañías y el Estatuto Social. **Artículo décimo.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía y sus actitudes y resoluciones obligan a todos los accionistas y funcionarios y empleados de la misma. **Artículo décimo primero.-** Son las atribuciones de la junta general de accionistas: a) nombrar al presidente del directorio, a los directores, y al comisario; b) aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estimen conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos cuando lo estimen conveniente; d) conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que los accionistas y funcionarios de la compañía le sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación. e) ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuándo proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley, f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. g) conocer y resolver sobre cualquier punto que le sometan a su consideración el presidente, los directores, el gerente, o el comisario; h) la junta podrá también reformar el presente estatuto. **Artículo Décimo segundo.-** El presidente quien podrá ser accionista o no y será elegido por la junta general o por los accionistas fundadores, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo tercero.-** La

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

la junta general será presidida por el Gerente General de la compañía; el Presidente actuará como secretario; y en ausencia de dichos cargos, actuará la persona que los concurrentes a la junta designen para desempeñar tales funciones. **Artículo Décimo cuarto.** Toda convocatoria de los accionistas para la junta general se dará mediante aviso suscrito por el presidente de la compañía en la forma y con los requisitos que determinará la ley. El comisario será convocado especial e individualmente para la sesión de la junta general de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Décimo Quinto.** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas mediante carta dirigida al presidente, pero ni el gerente general, el presidente ni ningún otro funcionario de la compañía, así como el comisario no podrán ostentar esta representación. **Artículo Décimo Sexto.** No obstante lo dispuesto en los dos articulados anteriores la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional. Para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en junta general, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de junta general de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en éste artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

en sus representantes que concurren a ella bajo la pena de nulidad. Artículo Decimo Séptimo.- La junta general no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el gerente general y firmarla conjuntamente con el presidente o quienes hicieran sus veces. Artículo **Décimo Octavo.-** La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual. La junta general deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, del artículo décimo primero de los presentes estatutos. La junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el presidente o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Artículo **décimo Noveno.-** salvo las excepciones legales, las resoluciones de junta general de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión de cada sesión se levantará un acta que deberá aprobarse en la misma sesión. Capitulo

Del Directorio. Artículo Vigésimo.- El directorio de la compañía se integrará por el presidente elegido por la junta general de accionistas, y por tres vocales los cuales también serán elegidos por la junta general de accionistas por el lapso de un año pudiendo ser reelegidos. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.-** El directorio estará presidido por el presidente de la compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe con cargo de vicepresidente en cada sesión del directorio, el actuario de secretario del directorio la persona que designe para tal cargo el directorio. **Artículo Vigésimo Segundo.-** el directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constara en acta suscrita por el presidente y el secretario del directorio. Cada director tendrá derecho a voto y el presidente del directorio o quien haga sus veces tendrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones y deberes del directorio: a) señalar las atribuciones y deberes que le corresponden al gerente general; b) actuar como organismo de control de la compañía; c) conocer todos los puntos que se sometan a su consideración cualesquiera de sus miembros. d) autorizar la transferencia de dominio de los bienes de la



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

designar de entre sus miembros o de una persona ajena al directorio a la persona que reemplazará al gerente en los casos de falta, ausencia o impedimento, esta persona que ostentará el título de gerente general encargado. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** del comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán señaladas por la ley. **Artículo Vigésimo Quinto.-** disposiciones generales de la Reserva legal.- la reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Distribución de las utilidades.- una vez aprobados los balances y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la junta general. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la junta general de accionistas. De las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Disolución y liquidación de la compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías. Para el efecto de la liquidación la junta general nombrará un liquidador y

NOTARIA TERCERA

Daule-Ecuador

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

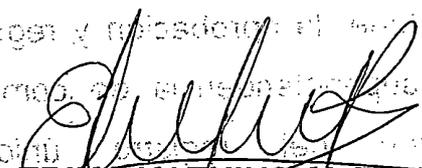
NOTARIO

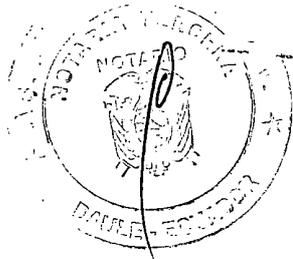
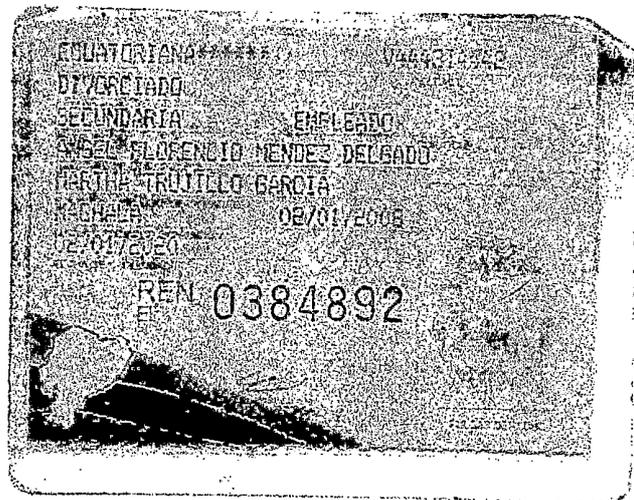
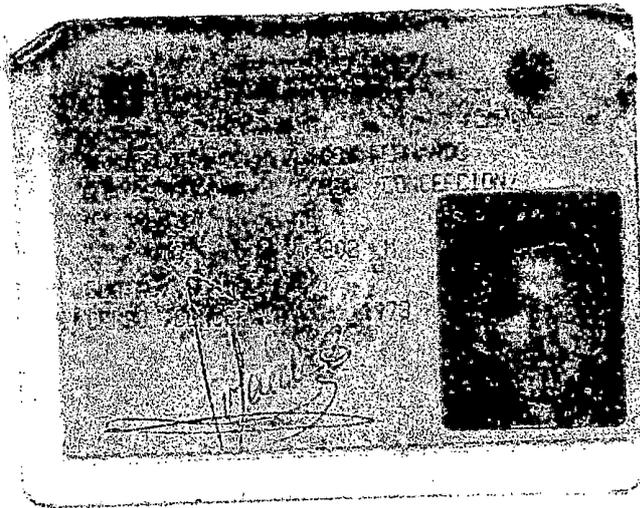
hasta que lo haga actuará como tal el presidente de la
compañía o quien haga sus veces. **Artículo Vigésimo**
octavo.- De la suscripción del capital social.- El capital
social de la compañía OPILOG S.A, ha sido suscrito de la
siguiente manera: La señora ERIKA KATHIUSKA REYES
NARANJO, por sus propios derechos suscribe,
SETECIENTAS VEINTE acciones ordinarias y
nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado
el veinticinco por ciento del valor de estas en numerario;
el señor FERNANDO MENDEZ TRUJILLO, por sus
propios derechos, ha suscrito OCHENTA acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y
ha pagado el veinticinco por ciento del valor de estas en
numerario; los accionistas fundadores declaran bajo
juramento que el veinticinco por ciento del capital suscrito
de la compañía lo depositaran en una institución
bancaria una vez que la compañía tenga personalidad
jurídica, el saldo del setenta y cinco por ciento de cada
una de las acciones suscritas lo pagarán en el plazo de
dos años y en numerario. **Artículo Vigésimo Octavo.-**
autorización.- queda expresamente autorizada el señor
RAFAEL ENRIQUE TROYA ANDRADE, para que pueda
realizar todas las diligencias legales y
administrativas para obtener la aprobación y registro de
esta compañía en la superintendencia de compañías,
inclusive la obtención del registro único de
contribuyentes. **CLAUSULA TERCERA.-**
DECLARACIÓN JURAMENTADA.- La señora ERIKA



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

1 **KATHIUSKA REYES NARANJO**, de nacionalidad
2 ecuatoriana, por sus propios derechos, el señor
3 **FERNANDO MENDEZ TRUJILLO**, de nacionalidad
4 ecuatoriana, por sus propios derechos declaran bajo
5 juramento que se comprometen a realizar la correcta
6 integración del capital y se comprometen también a abrir
7 la cuenta de integración de la compañía de **OPILOG S.A.**,
8 en cualquier entidad bancaria del País **CLAUSULA**
9 **FINAL**. Agregue el señor Notario, las demás
10 formalidades de estilo necesarias para la validez de
11 este instrumento público. (Firmado ilegible)
12 **ABOGADA TANIA DEL ROCÍO NÚÑEZ MORÁN**.
13 Registro número ceo nueve-dos mil once-tres-cero ocho-
14 **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**
15 **ESCRITURA PÚBLICA**. Quedan agregados los
16 respectivos documentos de Ley. En consecuencia los
17 otorgantes se afirman en el contenido de la
18 minuta que autorizo. Leída que fue la presente
19 Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a
20 fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo
21 aprueban en todas y cada una de sus partes, se
22 afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
23 conmigo, el Notario; de todo lo cual, **DOY FE.**

24 
25 
26
27
28 **ERIKA KATHIUSKA REYES NARANJO**
29 **C.C.091664149-1**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



016 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
016 - 0208 **0914590922**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDEZ-TRUJILLO EDISON FERNANDO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA
SAMBORONDON PUNTILLA(S) (ELITE) 0
CANTÓN *Morón* PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2015 12:45 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7709230
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0925675340 TORRES CALDERERO ROMY IRINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OPILOG S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5221.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE TERMINALES, ESTACIONES FERROVIARIAS, DE AUTOBUSES, DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROVIARIO SU REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO (LIMPIEZA EXTERIOR DE LAS UNIDADES, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y DE EQUIPOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS), OPERACIONES DE CAMBIO DE VÍAS O DE AGUJAS
OPERACION PRINCIPAL	H5229.02	ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE LA CARGA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/11/2015 12:45 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO

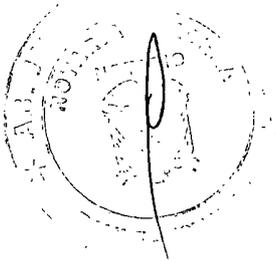
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



19/10/2015 8.11 PM

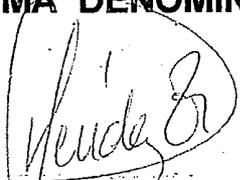


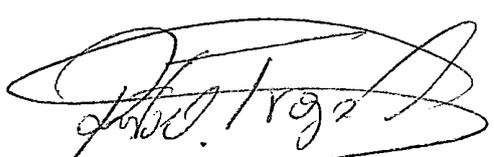
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

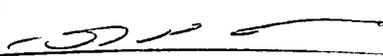


NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

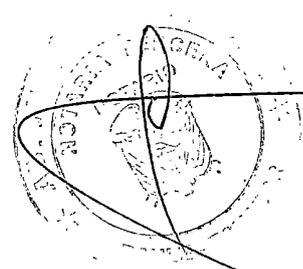
1 CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD
2 ANONIMA DENOMINADA OPILOG S.A-----
3
4
5
6

7 
8 FERNANDO MENDEZ TRUJILLO
9 C.C. 091459092-2
10

11 
12 RAFAEL ENRIQUE TROYA ANDRADE
13 C.C. 091705125-2
14
15


AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO TERCERO DEL CANTON

30.10.2015
Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta Tercera
Copia, en doce fojas útiles
rubricados por mí; EL NOTARIO
que sello y firmo en Daule.


Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:53.872
FECHA DE REPERTORIO:05/nov/2015
HORA DE REPERTORIO:12:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

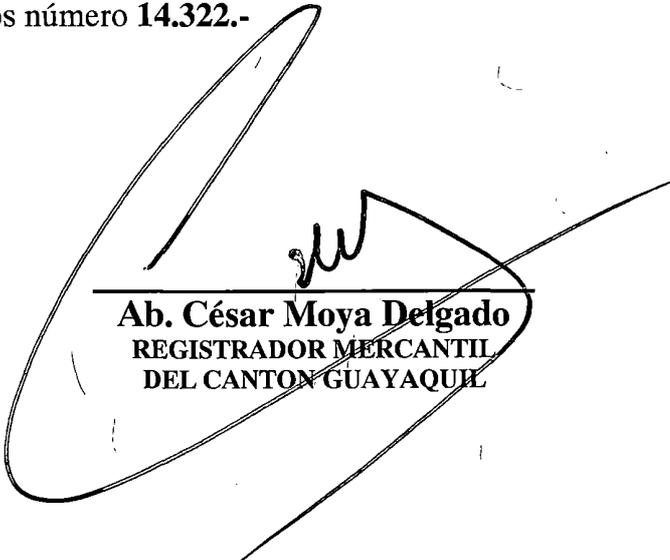
Con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **OPILOG S.A.**, de fojas 103.839 a 103.865, Registro Mercantil número **5.080**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **OPILOG S.A.**, a favor de **RAFAEL ENRIQUE TROYA ANDRADE**, de fojas 44.541 a 44.543, Registro de Nombramientos número **14.322**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 18 de noviembre de 2015


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1284707



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

OPILOG S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

TARQUI

BARRIO:

CIUDADELA:

WAYACANES

CALLE:

NÚMERO:

VILLA 5

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MZ. 212

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0987122245

FAX:

705695

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL AL PARQUE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

RAFAEL ENRIQUE TROYA ANDAÑE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0917051252

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECEBIDO

15 DIC 2015

HORA:

6:00

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

M. Calderón

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

nikarley.com@gmail.com

Jberk

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

08/DEC/2015 09:59:40

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
OPILOG S.A. RAFAEL TROYA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO